

ley 19587

- [texto completo](#)
- [resumen](#)
- [decreto 351/79](#)

Buenos Aires, 21 de abril de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración un proyecto de ley por el que se regulan las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, en todo el territorio de la República.

Es un axioma insusituible dentro de la filosofía del trabajo que la protección de la vida, de la salud y de la integridad sicofísica de los trabajadores se presenta como una exigencia social y como un imperioso deber de la comunidad industrial moderna.

A alcanzar este objetivo de claro sentido humano y de interés socio económico, está dirigido el presente proyecto considerándose al hombre, desde este especial ángulo de observación, como el capital supremo que es perentorio cuidar y preservar ante los riesgos inevitablemente la tecnología moderna lleva aparejados.

Esencialmente la materia legislada está definida por la preocupación de proteger y preservar la integridad de los trabajadores; y la función educativa que cumple por sus efectos una norma jurídica, se acentúa por previsiones destinadas a ejercer una efectiva docencia de la prevención en el orden de la higiene y seguridad, pretendiendo que nazca en los sectores interesados una clara conciencia de que el medio más eficaz, sino el único, de disminuir los accidentes y enfermedades del trabajo es neutralizar o aislar los riesgos y sus factores más determinantes. También ha de apreciarse que en sus proyecciones prácticas la actitud que se quiere estimular hará sentir su influencia en la elevación de los niveles de productividad con la consiguiente economía en los costos y cargas laborales.

Recoge así el proyecto un hecho social que hasta el presente ha carecido de tipificación jurídica, por lo menos bajo la forma de un sistema orgánico y coherente con ámbito nacional de aplicación. Y es en este sentido que el ordenamiento propuesto se postula como un nuevo capítulo del derecho del trabajo.

Desde el punto de vista programático el proyecto tiene el contenido, y lo es por definición, de una ley básica de higiene y seguridad en el trabajo. Se propician normas fundamentales, de concepción clara y precisa, con suficiente amplitud para abarcar todos los aspectos representativos del sistema a instaurar y en el que puedan tener ágil procesamiento los logros de la ciencia y de la técnica, en el sentido de la prevención de los riesgos y la adecuada protección del hombre de trabajo. Con ello la ley ganará en comprensión y su grado de adaptabilidad no será menor frente a las particulares características del ancho campo de actividades que constituye su objeto, y a las variaciones impuestas por el progreso de la tecnología moderno.

El camino elegido aspira a ser el más apto para lograr que los establecimientos y explotaciones comprendidos en el texto, vayan gradual y progresivamente ajustándose a sus exigencias. Se ha pensado que la adopción de un sistema reglamentario desde sus orígenes conduciría a resultados no deseados: de un lado, la imposición de cambios en instalaciones y la adopción de nuevas técnicas con el agregado de inversiones que ello supone, y del otro, el desmedro jurídico y afectación del principio de autoridad que se generaría de darse forma positiva a un complejo de normas que resultase de tal modo inaplicable. De ahí que una de las razones que más decisivamente han influido para articular el proyecto con la fisonomía de una ley básica, es la carencia de una realidad en todos los casos instrumentada para la recepción de un sistema reglamentarista, y con experiencia y mentalización suficientes para observar pacíficamente una legislación de tal tipo.

Así fijada la dimensión del sistema y luego de reseñados sus caracteres, el proyecto define el ámbito de aplicación de la ley y las personas obligadas. De inmediato se postulan las normas técnicas y las medidas que han de satisfacer sus objetivos precisándose los principios y métodos de ejecución que se consideran

como básicos. En lo que atañe a la materia de las reglamentaciones el texto señala los tópicos que ellas habrán de contemplar primordialmente, subrayándose las formas graduales y relativas de sus institucionalización. En su estructura obligacional el texto se detiene en la enunciación de las medidas y disposiciones que deberán observar las partes del contrato de trabajo en orden a la consecución de los objetivos de prevención y protección que se persiguen.

En sustancia, el proyecto nuclea y sistematiza un complejo de principios básicos y de normas obligacionales inherentes a la ejecución y condiciones del contrato de trabajo, por lo que al establecerse que la ley se aplicará en todo el territorio de la República, la Nación pone en ejercicio sus poderes de legislación en materia que le ha sido expresamente delegada (artículo 56 inciso 11 de la Constitución Nacional).

Corresponderá expresar finalmente que el instituto propiciado reconoce precedentes, por su finalidad y objeto, en la legislación de naciones industrialmente avanzadas, y en lo que atañe al ámbito de aplicación de su tratamiento coincide con la experiencia de países de la más pura tradición federalista. Ha sido en especial señera la preocupación de la Organización Internacional del Trabajo, y su Recomendación N° 97 sobre la protección de la salud de los trabajadores, la 112 sobre los servicios de medicina del trabajo así como el informe de la Quinta Reunión del Comité Mixto I.I.T.-O.M.S., consituyen límpida expresión de su trayectoria en la universalización de principios y orientaciones inspirados en el ideal de protección y preservación del valor humano y el logro del bienestar físico y mental de los trabajadores.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastian

ley 19587

Bs. As., 21/4/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.

ARTICULO 2.- A los efectos de la presente ley los términos "establecimiento", "explotación", "centro de trabajo" o "puesto de trabajo" designan todo lugar destinado a la realización o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas físicas y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deban permanecer o a los que asistan o concurren por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal. El término empleador designa a la persona, física o jurídica, privada o pública, que utiliza la actividad de una o más personas en virtud de un contrato o relación de trabajo.

ARTICULO 3.- Cuando la prestación de trabajo se ejecute por terceros, en establecimientos, centros o puestos de trabajo del dador principal o con maquinarias, elementos o dispositivos por él suministrados, éste será solidariamente responsable del cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 4.- La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicofísica de los trabajadores;
- b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;

c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

ARTICULO 5.- A los fines de la aplicación de esta ley considéranse como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución:

a) creación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial;

b) institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones, generales o particulares, atendiendo a condiciones ambientales o factores ecológicos y a la incidencia de las áreas o factores de riesgo;

c) sectorialización de los reglamentos en función de ramas de actividad, especialidades profesionales y dimensión de las empresas;

d) distinción a todos los efectos de esta ley entre actividades normales, penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres;

e) normalización de los términos utilizados en higiene y seguridad, estableciéndose definiciones concretas y uniformes para la clasificación de los accidentes, lesiones y enfermedades del trabajo;

f) investigación de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo, especialmente de los físicos, fisiológicos y psicológicos;

g) realización y centralización de estadísticas normalizadas sobre accidentes y enfermedades del trabajo como antecedentes para el estudio de las causas determinantes y los modos de prevención;

h) estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en lo que atañe a los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres;

i) aplicación de técnicas de corrección de los ambientes de trabajo en los casos en que los niveles de los elementos agresores, nocivos para la salud, sean permanentes durante la jornada de labor;

j) fijación de principios orientadores en materia de selección e ingreso de personal en función de los riesgos a que den lugar las respectivas tareas, operaciones y manualidades profesionales;

k) determinación de condiciones mínimas de higiene y seguridad para autorizar el funcionamiento de las empresas o establecimientos;

l) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de esta ley;

m) participación en todos los programas de higiene y seguridad de las instituciones especializadas, públicas y privadas, y de las asociaciones profesionales de empleadores, y de trabajadores con personería gremial;

n) observancia de las recomendaciones internacionales en cuanto se adapten a las características propias del país y ratificación, en las condiciones previstas precedentemente, de los convenios internacionales en la materia;

ñ) difusión y publicidad de las recomendaciones y técnicas de prevención que resulten universalmente aconsejables o adecuadas;

o) realización de exámenes médicos pre-ocupacionales y periódicos, de acuerdo a las normas que se establezcan en las respectivas reglamentaciones.

ARTICULO 6.- Las reglamentaciones de las condiciones de higiene de los ambientes de trabajo deberán considerar primordialmente:

a) características de diseño de plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo,

maquinarias, equipos y procedimientos seguidos en el trabajo;

b) factores físicos: cubaje, ventilación, temperatura, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes;

c) contaminación ambiental: agentes físicos y/o químicos y biológicos;

d) efluentes industriales.

ARTICULO 7.-Las reglamentaciones de las condiciones de seguridad en el trabajo deberán considerar primordialmente:

a) instalaciones, artefactos y accesorios; útiles y herramientas:ubicación y conservación;

b) protección de máquinas, instalaciones y artefactos;

c) instalaciones eléctricas;

d) equipos de protección individual de los trabajadores;

e) prevención de accidentes del trabajo y enfermedades del trabajo;

f) identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos y singularmente peligrosos;

g) prevención y protección contra incendios y cualquier clase de siniestros.

ARTICULO 8.- Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

a) a la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;

b) a la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje;

c) al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal;

d) a las operaciones y procesos de trabajo.

ARTICULO 9.- Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador;

a) disponer el examen pre-ocupacional y revisión periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud;

b) mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo;

c) instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo;

d) mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas y servicios de aguas potables;

e) evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes;

f) eliminar, aislar o reducir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores;

- g) instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro;
- h) depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas;
- i) disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios;
- j) colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones;
- k) promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas;
- l) denunciar accidentes y enfermedades del trabajo.

ARTICULO 10.- Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, el trabajador estará obligado a:

- a) cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo;
- b) someterse a los exámenes médicos preventivos o periódicos y cumplir con las prescripciones e indicaciones que a tal efecto se le formulen;
- c) cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus prescripciones;
- d) colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

ARTICULO 11 - EL PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecerá las condiciones y recaudos según los cuales la autoridad nacional de aplicación podrá adoptar las calificaciones que correspondan, con respecto a las actividades comprendidas en la presente, en relación con las normas que rigen la duración de la jornada de trabajo. Hasta tanto continuarán rigiendo las normas reglamentarias vigentes en la materia.

ARTICULO 12 - Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas por la autoridad nacional o provincial que corresponda, según la ley 18.608, de conformidad con el régimen establecido por la ley 18.694.

ARTICULO 13 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. LANUSSE. Rubens G. San Sebastian.

resumen de la ley de higiene y seguridad en el trabajo

Proteger y preservar la integridad de los trabajadores.

El medio mas eficaz de disminuir los accidentes y enfermedades del trabajo es neutralizar o aislar los riesgos y sus factores mas determinantes.

ART. 4°

La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores

b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos del trabajo.

c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que pueden derivarse de la actividad laboral.

ART. 5°

Se consideran como principios y métodos de ejecución **básicos**:

a) creación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo de carácter preventivo y asistencial.

b) estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de su ocupación, especialmente a aquellos que trabajan en tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o los desarrollados en lugares o ambientes insalubres.

c) aplicación de técnicas de corrección de los ambientes de trabajo en los casos en que los niveles de los elementos agresores, nocivos para la salud, sean permanentes y/o los desarrollados en lugares o ambientes insalubres.

d) fijación de principios orientadores en materia de selección e ingreso de personal en función de los riesgos a que den lugar las respectivas tareas, operaciones y manualidades profesionales

e) determinación de condiciones mínimas de higiene y seguridad para autorizar el funcionamiento de empresas

f) realización de exámenes médicos preocupacionales y periódicos al trabajador

ART. 6°

La reglamentación de las condiciones de higiene de los ambientes de trabajo deberán considerar primordialmente:

a) características de diseño de plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo, maquinarias, equipos y procedimientos seguidos en el trabajo.

b) factores físicos: cubaje, ventilación, temperatura, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos , vibraciones y radiaciones ionizantes.

c) contaminación ambiental: agentes físicos y/o químicos y biológicos.

d) efluentes industriales.

ART. 7°

La reglamentación de las condiciones de seguridad en el trabajo deberán considerar primordialmente:

a) instalaciones, artefactos y accesorios, útiles y herramientas: ubicación y conservación

- b) protección de máquinas, instalaciones y artefactos
- c) instalaciones eléctricas
- d) equipos de protección individual de los trabajadores
- e) prevención de accidentes del trabajo y enfermedades del trabajo
- f) identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos y singularmente peligrosos
- g) prevención y protección contra incendios y cualquier clase de siniestros

ART. 8°

Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a) a la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas
- b) a la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones con los dispositivos que la mejor técnica aconseje
- c) al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal
- d) a las operaciones y procesos de trabajo

ART. 9°

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos son también obligaciones del empleador:

- a) disponer el exámen preocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud
- b) mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo
- c) instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo
- d) mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable
- e) evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes
- f) eliminar, aislar o reducir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores
- g) instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro
- h) depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas
- i) disponer de medios adecuadas para la inmediata prestación de primeros auxilios.

jj) colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o advierten peligrosidad en las maquinarias e instalaciones

k) promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas

l) denunciar accidentes y enfermedades del trabajo

ART. 10°

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos el trabajador estará obligado a:

a) cumplir con las normas de higienes y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a la obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los procesos de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo

b) someterse a los exámenes médicos preventivos o periódicos y cumplir con las prescripciones e indicaciones que a tal efecto se le formulen

c) cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus prescripciones

d) colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor

DECRETO 351/79

RESUMEN

TITULO II - Prestaciones de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo

Servicios

Servicio de Medicina del Trabajo

Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo

TITULO III - Características Constructivas de los Establecimientos *Proyecto, instalación, ampliación, acondicionamiento y modificación*

Provisión de agua potable

Desagues industriales

TITULO IV - Condiciones de Higiene en los ambientes laborales

Carga térmica

Contaminación ambiental

Radiaciones

Ventilación

Iluminación y color

Ruidos y vibraciones

TITULO V

Instalaciones eléctricas

Máquinas y herramientas

*Aparatos que puedan desarrollar presión interna
Trabajos con Riesgos Especiales
Protección contra incendios*

TITULO VI - Protección personal del trabajador
Equipos y elementos de protección personal

TITULO VII - Selección y Capacitación del personal
*Selección del personal
Capacitación del personal*

TITULO VIII - Estadísticas de accidentes y Enfermedades del trabajo
Registros e información

TITULO II

Prestaciones de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo

Capitulo 2

Servicios

art. 5° a) Ley 19587:

- Servicios de Medicina del Trabajo
- Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo

Prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones del trabajo y protegerlos en su actividad y ambiente contra los riesgos.

Servicios internos:

1. todo establecimiento que ocupe 150 o más personal en producción (excluidos los administrativos, salvo que realicen las tareas en ambiente de producción)
2. todo establecimiento que ocupe 300 o más trabajadores en actividades que no sean de producción

Servicios externos:

1. menos de 150 personas en actividad de producción
2. menos de 300 en actividad que no sean de producción

Capitulo 3

Servicio de Medicina del Trabajo

Promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores ubicándolos en tareas de acuerdo a sus aptitudes psicofísicas, adaptando el trabajo al hombre y éste a su trabajo. Funciones de carácter preventivo y de prestación asistencial inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento

tipos de servicios:

- Servicio de Medicina del trabajo Interno (s/ cantidad de personal)
- Servicio de Medicina del trabajo externo (s/cantidad de personal)
(estará a cargo un médico del trabajo o de fábrica)

exámenes de salud:

- de ingreso
- de adaptación
- periódicos
- previos a una transferencia de actividad
- posteriores a una ausencia prolongada
- previos al retiro del establecimiento

Capítulo 4

Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo

Determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad.

personal: graduados universitarios con cursos de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo o ingenieros con cursos de postgrado en igual especialidad

tipos de servicios:

- Servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo interno
- Servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo externo

TITULO III

Características Constructivas de los Establecimientos

Capítulo 5

Proyecto, instalación, ampliación, acondicionamiento y modificación

Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplíe, acondicione o modifique sus instalaciones tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencias. Se deberán proyectar también las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio, los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos.

Todo establecimiento deberá tener:

- servicios sanitarios adecuados
- locales destinados a vestuario (+ de 10 obreros)
- comedor y cocina (opcionales) (aislado del establecimiento principal)
- servicio de Medicina del Trabajo (cerca área de trabajo)
- dormitorios/comedores/etc. (cuando el personal no regrese a su hogar)

Capítulo 6

Provisión de agua potable

todo establecimiento deberá contar con provisión y reserva de agua para uso humano (se eliminara toda posible fuente de contaminación y polución de las aguas que se utilicen y se mantendrán los niveles de calidad s/dec.351)

Capítulo 7

Desagües industriales

Los efluentes industriales deberán ser recogidos y canalizados impidiendo su libre escurrimiento por los pisos y conducidos a un lugar de captación y alejamiento para su posterior evacuación

TITULO IV

Condiciones de Higiene en los ambientes laborales

Capítulo 8

Carga térmica

carga térmica ambiental: calor intercambiado entre el hombre y el ambiente

carga térmica: carga térmica ambiental + calor generado en los procesos metabólicos

condiciones higrotérmicas: son las determinadas por la temperatura, humedad, velocidad del aire y radiación térmica.

Capítulo 9

Contaminación ambiental

Todo lugar de trabajo en el que se efectúen procesos que produzcan la contaminación del ambiente con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras, aerosoles o emanaciones de cualquier tipo deberá disponer de dispositivos destinados a evitar que dichos contaminantes alcancen niveles que puedan afectar la salud del trabajador.

Capítulo 10

Radiaciones

Radiaciones ionizantes (equipos de rayos X o aceleradores de partículas)

Radiaciones no ionizantes:

- infrarrojas (se instalarán pantallas absorbentes, cortinas de agua o otros dispositivos para neutralizar o eliminar el riesgo)
- ultravioletas nocivas (trabajos de soldaduras/ el trabajador deberá estar provisto de los elementos de protección adecuados)
- microondas

Capítulo 11

Ventilación

En todos los establecimientos la ventilación contribuirá a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador (es preferente la ventilación en forma natural)

Capítulo 12

Iluminación y color

La iluminación será adecuada a la tarea a efectuar, teniendo en cuenta el mínimo tamaño a percibir, la reflexión de los elementos, el contraste y el movimiento. En establecimientos en donde se realicen áreas en horario nocturno o no cuenten con lugares de trabajo que reciben luz natural en horarios diurnos se deberá instalar un sistema de iluminación de emergencia. (Anexo IV Dec.351)

Se utilizarán colores de seguridad para identificar personas, lugares y objetos a los efectos de prevenir accidentes (Anexo IV Dec.351)

Capítulo 13

Ruidos y vibraciones

Ningún trabajador podrá estar expuesto a una dosis de nivel sonoro continuo superior a lo establecido en Anexo V Dec.351.

Si es superior se debe (en orden de realización):

1. realizar procedimientos de ingeniería tendiente a su disminución
2. protección auditiva al trabajador
3. reducir los tiempos de exposición

Si el nivel es superior a 85 dB: exámenes médicos al mes de ingreso, a los 6 meses y luego una vez al año.

Capítulo 14

Instalaciones eléctricas

Las instalaciones y equipos eléctricos deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas.

Capítulo 15

Maquinas y herramientas

Las máquinas y herramientas usadas deberán ser seguras y en caso de que originen riesgos no podrán emplearse sin la protección adecuada.

Las herramientas de mano estarán construidas con materiales adecuados y serán seguras en relación con la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización. Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz estarán suficientemente protegidas para evitar contactos y proyecciones peligrosas.

Los aparatos para izar tendrán indicada su carga máxima admisible y la elevación y el descenso se harán lentamente evitando el balanceo.

Los aparejos para izar tendrán cadenas de acero forjado y deberán respetar el factor de seguridad para cada caso. (grúas/transportadores a rodillo /transportadores helicoidales/ transportadores neumáticos/ carretillas y carros manuales/ autoelevadores/ tractores/ FF.CC. internos)

Los ascensores y montacargas: su construcción, instalación y mantenimiento reunirán los requisitos y condiciones máximas de seguridad (exigencias mínimas: puertas exteriores/traba mecánica/traba eléctrica/puertas interiores/interruptores de límite de carrera/sistema de detención)

Capítulo 16

Aparatos que puedan desarrollar presión interna

Se fijarán instrucciones detalladas con esquemas de la instalación que señalen los dispositivos de seguridad en forma bien visible y las prescripciones para ejecutar las maniobras correctamente, prohiban las que no deban efectuarse por ser riesgosas e indiquen las que hayan que observarse en caso de riesgo o avería (hogares/ hornos/ calentadores/ calderas/ depósitos/ cubas)

Deberán contener:

- válvulas de seguridad
- presostatos (que interrumpan el suministro de combustible a llegar a los valores prefijados)

Capítulo 17

Trabajos con Riesgos Especiales

Los establecimientos en donde se fabriquen, manipulen o empleen sustancias infectantes o susceptibles de producir polvos, gases o nieblas tóxicas o corrosivas y que pongan en peligro la salud o la vida de los trabajadores deberán cumplir con las prescripciones del Dec 351 (uso de sustancias menos nocivas/ uso en lugares aislados/ plan de seguridad ante pérdidas/ personal adiestrado/envases señalizados/ ventilación/ trasvase y transporte)

Establecimientos que usen, empleen o trabajen con:

- sustancias perjudiciales para la salud

- sustancias corrosivas
- materias de origen animal
- trabajos hiperbáricos
- soldadura y corte
- soldadura autógena (alta presión y baja presión)
- soldadura eléctrica

Capítulo 18

Protección contra incendios

Comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios para:

- dificultar la iniciación de incendios
- evitar la propagación del fuego y los efectos de los gases tóxicos
- asegurar la evacuación de las personas
- facilitar el acceso y las tareas de extinción del personal de bomberos
- proveer las instalaciones de detección y extinción

(uso del edificio/ calidad de los materiales/ equipos de calefacción en ambientes con inflamables/ instalac. eléctricas/ combustibles sólidos/ depósitos de inflamables y/o explosivos/ medios de escape/ condiciones de extinción/ cantidad de matafuegos y clases de fuegos-clase A,B,C y D)

TITULO VI

Protección personal del trabajador

Capítulo 19

Equipos y elementos de protección personal

Deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por estos, mientras se agotan todas las instancias científicas y técnicas tendientes a la aislación o eliminación de los riesgos. Los equipos y elementos de protección personal serán de uso individual y no intercambiables cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen.

(Ropa de trabajo/ protección de la cabeza/ pantallas contra la proyección de objetos/ protección ocular/ protección auditiva/ de las extremidades inferiores/ miembros superiores/ del aparato respiratorio/ cinturones de seguridad en trabajos en altura/ contra sustancias irritantes)

TITULO VII

Selección y Capacitación del personal

Capítulo 20

Selección de personal

El Servicio Médico y de Higiene y Seguridad es el encargado de la selección e ingreso de personal en relación con los riesgos de las respectivas tareas, operaciones y manualidades.

Capítulo 21

Capacitación

Todo establecimiento estará obligado a capacitar a su personal en materia de higiene y seguridad en prevención de enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que desempeña.

TITULO VIII

Estadísticas de accidentes y Enfermedades del trabajo

Capítulo 22

Registros e Información

Los servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el trabajo llevarán en forma coordinada un registro estadístico de accidentes y enfermedades del trabajo.
